

República de Colombia



**Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz**

**Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-83490

Aprobado mediante Acta N°. 051

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** para los fines de la Ley 975 de 2005 del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, desmovilizado del Bloque Norte, Frente Mártires del Cesar de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, tales como: la consulta del sistema de cédulas – Prometeo de

la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Hoja de Vida del postulado, se tiene que el postulado responde al nombre **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.500.959; nacido en la ciudad de Espinal – Tolima, el día 25 de enero de 1983; hijo de Fernando Londoño Barrios y María Lucero Gutiérrez, grado de instrucción séptimo grado, de estado civil soltero.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el ***numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012***, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. Mediante información suministrada por el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, en entrevista rendida el día 26 de septiembre de 2008, se tiene que su ingreso a la organización armada Bloque Norte – Frente Mártires del Cesar, de las Autodefensas Unidas de Colombia, se produjo en el año 2000, permaneciendo en la misma hasta el día 24 de octubre de 2004 (fecha en que fue capturado por autoridad competente), cumpliendo funciones de patrullero en las áreas rurales de la Meza, Villagermania, Chimila y el Mamon, municipios aledaños al Departamento del Cesar.

2. **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, Estando privado de la libertad en la Cárcel Modelo de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), a raíz de la investigación que le fue adelantada por *el delito de Concierto para Delinquir Agravado*, y por medio del cual mediante *Sentencia de fecha 12 de enero de 2007, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Valledupar (Cesar)*, fue condenado a la pena principal de 80 meses de prisión, por medio de escrito de fecha 05 de febrero de 2008, el postulado solicitó al doctor LUIS CARLOS RESTREPO RAMIREZ, Alto Comisionado para la Paz, para la época, su postulación para acogerse al procedimiento contemplado en la Ley 975 de 2005.
3. El postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, por orden del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, el día 04 de marzo de 2009, recobró su libertad de manera provisional.
4. El señor **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, pasó a conformar un listado de "*postulados a la ley de justicia y paz de fecha 11 de agosto de 2008.*"¹, que fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio, al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.
5. Mediante Acta de Reparto No.326² del 25 de agosto de 2008, de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, se le asigna a la Fiscalía Tercera de Justicia Transicional de la ciudad de Bogotá, los casos correspondientes al Bloque Norte, donde se incluye el caso del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, finalmente a través del acta de reparto 1028 del mes de mayo de 2011, dicho trámite le fue asignado al Despacho de la Fiscalía Tercera Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla.

¹ Visible a Folio 4 y 9 del cuaderno del Tribunal-

² Visible a Folio 4 del cuaderno de la Fiscalía

Etapas judiciales:

Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, los cuales se encuentran en las carpetas allegas a la Magistratura, y que hacen alusión a las labores desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la comparecencia a versión libre del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, así:

1. Orden de trabajo suscrita por la señora Fiscal Tercera de Justicia Transicional de ciudad de Bogotá, Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, de fecha 28 de agosto de 2008, mediante el cual se da inicio al procedimiento especial dispuesto en la Ley 975 de 2005, al postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**.
2. Entrevista realizada al postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, de fecha 26 de septiembre de 2008, por parte del señor Fiscal Doce de Justicia y Paz de la ciudad de Barranquilla, donde manifiesta que ingreso al grupo armado Frente Mártires del Cesar de la Autodefensas Unidas de Colombia, en el mes de enero de 2000 hasta el día 26 de octubre de 2004, desempeñándose como patrullero dentro de la organización.
3. Acta de reparto por reasignación 0611, de fecha 20 de enero de 2010, signado por el Dr. LUIS GONZALEZ LEON, Jefe de la Unidad de Justicia y Paz, para la época, mediante la cual se asignan los 72 casos de postulados que no han comparecido al proceso de Justicia y paz, a la Fiscalía 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla, encontrándose entre estos casos el correspondiente al postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**.
4. Oficio No. 008830 fechado junio 4 de 2010, signado por el señor JOSE IGNACIO JAIMES Asesor de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, dirigido al doctor JAIME CHARRY MARTINEZ, Fiscal 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla - Atlántico, mediante el cual remite la constancia de la publicación de la convocatoria a los desmovilizados de los grupos armados que se encuentran en libertad y que no han iniciado diligencia de versión libre, para que comparezcan a la Fiscalía General de la Nación, publicado los días del 20 al 26 de mayo de 2010, en las emisoras comunitarias de Inarida – Custodia Stereo, Emisora de la Integración Costeña – Radio Galeón,

Emisora RCN – La Voz del Guaviare, Emisora de Caracol Radio, Emisora La Voz de la Vorage Fm Stereo.

5. Informe de policía judicial, realizado por la investigadora LIDA MARCELA VALENCIA, con el fin de obtener información que permitiera la ubicación del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, con resultados negativos.
6. A través de oficio No. 000154 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de la primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de diciembre de 2013.
7. A través de oficio No. 001795 de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al doctor ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de la segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 28 de febrero de 2014.
8. A través de oficio No. 006723 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por la doctora MARJEE CIFUENTES VILLARRAGA, Auxiliar de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero

Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de la tercera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata origina de fecha 30 de abril de 2014.

9. A través de oficio No. 000995 de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por la doctora NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscales Nacionales Especializadas de Justicia Transicional, se hace llegar al doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Nacional Especializado de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 29 de enero de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (29 de diciembre de 2014).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40250 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 29 de diciembre de 2014 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40250.

10. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para día 29 de enero de 2015, del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ** entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

11. A través de oficio No. 004407 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por la doctora NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 03 de marzo de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (03 de febrero de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 03 de febrero de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40019.

12. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para día 03 de marzo de 2015, del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ** entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

13. A través de oficio No. 006137 de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla - Atlántico, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 08 de abril de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra

relacionado el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (05 de marzo de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 05 de marzo de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 400019.

14. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para el día 08 abril de 2015, del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ** entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no se ha logrado establecer el paradero del señor **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por esta razón que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado en mención, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, esto es, "*Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.*".

Descorrido el traslado a los sujetos procesales e intervinientes refirieron sobre el particular en razón lo siguiente:

Del ministerio Público.

Por su parte la representante del Ministerio Público, doctora MIRIAM ACOSTA HORMECHEA, inicia su intervención manifestando que escuchados los argumentos esbozados por el Señor Fiscal y el despliegue probatorio, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ, contemplado en el numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, ya que es claro que la Fiscalía cuenta con la evidencia física y material probatorio suficiente que dejan ver la renuencia injustificada del postulado a comparecer al proceso de Justicia y Paz.

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, manifiesta que es abundante el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, dando resultados negativos, ya que el postulado no ha hecho presencia a las citaciones y emplazamientos realizados, es por esta razón que solicita a la Magistratura decida lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "*Archipiélago de San*

Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)“.

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, durante su permanencia en el Bloque Norte – Frente Mártires del Cesar de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área comprendida al Departamento del Cesar, y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, por el incumplimiento del *numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012*, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o

³ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional⁴, ha planteado "*....De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.....*"

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos contra la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

⁴ mediante decisión con radicado C-752/13

*"....Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización...."*⁵

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *".....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de*

⁵ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....⁶”

Considera además esta Sala de Conocimiento, que los postulados una vez desmovilizados y dejados en libertad, tenían la obligación, todos y cada uno de ellos, de presentarse ante la Justicia o ante la Agencia Colombiana para la Reintegración, para cumplir con los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, o bien para reportar su ubicación, y así estar en la plena disposición de cumplir con los compromisos adquiridos en este proceso transicional.

El señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, quien perteneció al Bloque Norte – Frente Mártires del Cesar de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 30 de enero de 2015, 04 de marzo de 2015 y 08 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁷ para que el postulado

⁶ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

⁷ Artículo 17 ley 975 de 2005

contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas:

a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; **b)** colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; **c)** aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; **d)** aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; **e)** participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁸.

Con todo el vasto despliegue y las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia del postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, lo cual, bajo la consideración de esta Colegiatura, una vez desmovilizado y/o postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, debió estar atento a cualquier requerimiento en ese sentido, lo que pone de presente su evidente desinterés a acceder a los beneficios que concede la Ley de Justicia y Paz.

Es evidente que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la *inasistencia injustificada o renuencia* a asistir a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso transicional especial,

⁸ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

se estaría vislumbrando la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, ya que, se adecua en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso por parte del postulado con el proceso transicional, *“pues la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”*⁹

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberá informar al Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Valledupar (Cesar), y de igual

⁹ Sentencia Nº 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

manera al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Barranquilla – Atlántico, la decisión aquí adoptada para lo de su competencia.

2. Como el postulado ya fue condenado por el Delito de Concierto para Delinquir Agravado por su pertenencia al grupo armado ilegal, se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que haga su mejor esfuerzo en las diligencias de versiones libres de los diferentes postulados a la Ley de Justicia y Paz, con el fin de determinar los delitos en que pudo incurrir el postulado **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, durante el periodo de su permanencia en el grupo armado ilegal, y así proceder a compulsar las copias a la justicia ordinaria para lo de su cargo.
3. Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al Bloque Norte - Frente Mártires del Cesar, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
4. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del señor **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.500.959, en los términos solicitados por la Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

ACTA No. 051

En Barranquilla (Atlántico), a los ventiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), el Señor Magistrado **José Haxel de la Pava Marulanda**, citó a los Magistrados **Cecilia Leonor Olivella Araujo y Gustavo Aurelio Roa Avendaño**, con el fin de discutir la providencia que resuelve la solicitud de Exclusión de la Lista de Postulados en contra de **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**, presentada por Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional.

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-83

Postulado: **RONALD FERNANDO LONDOÑO GUTIERREZ**.

Asunto: Exclusión de la Lista de Postulado.

Se discutió el proyecto y fue aprobado por la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Para constancia se firma como aparece por los intervinientes.

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado